

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, sobre adquisición de bienes por parte de extranjeros en zonas de nuestras fronteras

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "Peruanos por el Cambio" ejerciendo el derecho a iniciativa de reforma constitucional que les confiere los artículos 206° y 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta de reforma constitucional:

Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, sobre adquisición de bienes por parte de extranjeros en zonas de nuestras fronteras

Fórmula Legal

Artículo Único.- Reforma Constitucional

Modifíquese el artículo 71° de la Constitución Política del Perú de acuerdo al siguiente texto:

Propiedad de los extranjeros

"Artículo 71.-

En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, los extranjeros de países fronterizos están prohibidos de adquirir propiedad de bienes inmuebles ubicados dentro de cincuenta kilómetros desde nuestra frontera, con la que su país limita. Asimismo, en dichas zonas no pueden recibir el otorgamiento, transferencia o posesión bajo título alguno de: derechos de explotación o concesión de bienes o servicios públicos, ni de recursos naturales en general, incluidos fuentes de energía, combustibles o hidrocarburos; bosques, tierras agrícolas, aguas vivas o estanciales; ni realizar actividades mineras o de refinación de minerales o de generación de combustibles o energía; directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder el derecho adquirido a favor del Estado.

No están incluidas en esta prohibición la adquisición de bienes inmuebles para vivienda y desarrollo inmobiliario, así como para actividades industriales y comerciales, si los bienes inmuebles están ubicados en zona urbana o de expansión urbana.

La prohibición se exceptúa con Resolución Ministerial del sector competente, con informe favorable del Ministerio de Defensa en relación a la seguridad nacional.

Mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, con informe favorable del Ministerio de Defensa en relación a la seguridad nacional, se establecen zonas de excepción de la prohibición, para el desarrollo de parques industriales y centros de interés turístico."

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

Exposición de Motivos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 206° de la Constitución Política del Perú los Congresistas de la República tienen iniciativa de reforma constitucional.

La propuesta tiene como objeto modificar el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, en relación a la propiedad de los extranjeros en la zona comprendida en los cincuenta kilómetros desde la línea de frontera hacia nuestro territorio.

El referido artículo 71° señala:

“En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.”

La prohibición constitucional de propiedad y posesión dentro de los cincuenta kilómetros de frontera, se encuentra planteada de la misma forma desde la Constitución de 1933. No es difícil darse cuenta por su lectura y los conceptos usados, que se trata de una norma para una coyuntura muy distinta a la actual.

Consideramos como premisas de trabajo en la elaboración de este proyecto, que la severidad con la que fue planteado dicho texto constitucional, debe ser entendido a las realidades de ese momento.

Lamentablemente esta norma ha terminado siendo una traba para el desarrollo para las regiones y específicamente para las ciudades de zonas de frontera, en las que se aplica esta disposición.

No existen estudios ni análisis que sustenten que dicha norma garantiza la seguridad nacional, la cual tiene ha tenido un impacto directo negativo sobre el desarrollo local.

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

Nuestro país ha tenido un crecimiento sostenido en los últimos 20 años, gran parte del mismo se ha debido a la inversión extranjera en todos sus niveles, lo que ha permitido que millones de peruanos hayan salido de la pobreza.

Creemos que es fundamental nuestra seguridad nacional, para ello el desarrollo y el mejor nivel de vida posible para un mayor número de peruanos debe ser el principal motor para la defensa de nuestro país. Mientras más peruanos mejoren su calidad de vida, tendremos un país más seguro en todos los aspectos.

Por ello, se debe salvaguardar nuestra seguridad nacional, pero consideramos que la norma en cuestión no la garantiza, por el contrario lleva a la postración a zonas de nuestro país por su sola ubicación geográfica, zonas que no solo no se han visto beneficiadas con el desarrollo que otras sí han podido gozar, sino que se ven perjudicadas, pues la falta de acceso a la inversión extranjera y débil seguridad jurídica, las hacen más vulnerables a la informalidad y genera sobre costos que las convierten en menos competitivas.

Al no tener igualdad de oportunidades para generar riqueza y luchar contra la pobreza, mediante la generación de empleo, la competencia de las diversas ofertas de comercio, vivienda y desarrollo en general que las inversiones extranjeras traen consigo, estas zonas están condenadas a limitaciones en sus actores proveedores de oferta laboral, comercial y en general en todos los rubros, por lo que se constituyen como zonas menos atractivas para vivir.

Es decir, esta regulación constitucional trae consigo que los ciudadanos peruanos no vean estas zonas como atractivas para asentarse vivir o realizar negocios de manera formal, esto es un efecto contrario a lo que necesitan nuestras fronteras. Requerimos de fronteras vivas para que así la presencia de los peruanos sea importante y permanente y por tanto su propio desarrollo signifique la primera defensa ante cualquier intención negativa extranjera contra nuestros intereses.

Esta norma constitucional, por el paso del tiempo, requiere ser ajustada a los reales intereses del país y a las necesidades de sus poblaciones, en ese sentido ayudados en diversas visiones al respecto, sustentamos la fórmula legal expuesta líneas arriba.

El absoluto artículo 71° de nuestra Constitución Política, obstáculo para el desarrollo de zonas de frontera

Este artículo de la Constitución ha tenido siempre una aplicación absoluta por la dificultad de hacer excepciones mediante un decreto supremo, por tanto las zonas de frontera donde se aplica la norma han vivido sometidas a su aplicación en desmedro de sus economías y

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

desarrollo, viéndose privadas de las inversiones extranjeras y siendo cautivas para los intereses de algunos pocos que son los beneficiados de esta situación de falta de acceso a la competencia, a diferencia de las demás zonas del país que tienen acceso irrestricto las por no tener características de territorios de frontera.

El abogado Carlos Monteza, en su publicación del Blog el Cristal Roto de la facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico “Limitaciones a la inversión extranjera en zona de frontera ¿se trata de elegir entre la seguridad nacional y el desarrollo económico?”¹, aborda el tema con mucha claridad y por ello tomamos aquí algunos matices de su interesante análisis.

El autor considera que se trata de una prohibición prácticamente absoluta, no sólo por lo difícil que es obtener un decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, sino porque incluso en casos en los que dicho decreto se ha obtenido, no se ha ofrecido a los inversionistas la estabilidad jurídica necesaria para fomentar las inversiones.

Asimismo, respecto al impacto económico que se genera en las ciudades afectas con esta disposición agrega: que esta restricción tiene efectos económicos muy importantes en las ciudades que están ubicadas a menos de cincuenta kilómetros de la frontera, pues en ellas únicamente puede existir inversión nacional “pura”; es decir, que sea exclusivamente de peruanos o de sociedades con capitales exclusivamente peruanos. En los hechos, esto significa, por ejemplo, que muchas de las grandes tiendas y centros comerciales que conocemos y frecuentamos quienes vivimos en Lima y en otras ciudades no fronterizas del país, no puedan establecerse en ciudades como Tumbes o Tacna, lo que sin duda limita el bienestar del consumidor y la aporte al empleo formal que estos negocios generan.

Señala asimismo, que: la necesidad e importancia de evaluar esta norma radica en la situación económica de las ciudades de frontera, pues existe consenso en que se requieren mayores inversiones para fomentar el empleo y reducir la pobreza, y la realidad demuestra que los agentes económicos nacionales no realizan dichas inversiones; entonces ¿deben estas ciudades resignarse a no gozar del mismo ritmo de crecimiento económico del resto del país, solo por la creencia de que la restricción protege un bien mayor que el bienestar de dichos pueblos?

Resulta interesante resaltar la apreciación que realiza el autor sobre a quienes beneficia dicha norma constitucional: *¿Quién resulta económicamente beneficiado con la restricción absoluta? Claramente, los beneficiados no son los pueblos de las ciudades de*

¹ <http://elcristalroto.pe/publico/limitaciones-la-inversion-extranjera-en-zona-de-frontera-se-trata-de-elegir-entre-la-seguridad-nacional-y-el-desarrollo-economico/>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

frontera. Por el contrario, ellos son, sin dudas, los más perjudicados. Un análisis económico muy simple nos lleva a concluir que los beneficiados son únicamente los comerciantes nacionales de dichas zonas de frontera.

En términos económicos, lo que la restricción a la inversión extranjera genera son barreras de entrada al mercado. Esto limita la competencia y genera en los comerciantes locales toda clase de incentivos perversos, como por ejemplo, a concertar precios y restringir la producción y a no invertir en mejorar la calidad de los productos o servicios.

Cuando la única oferta disponible no tiene incentivos para expandirse, los efectos negativos son múltiples: los precios son altos, hay mucha demanda insatisfecha, no se genera el empleo suficiente, las transacciones no son transparentes y, por lo tanto, no se avanza hacia la formalización de la economía, etc. Y en todo este ambiente de efectos negativos para el mercado, los únicos que ganan son los comerciantes.

Lo posición aquí desarrollada nos lleva a plantearnos una reflexión final: modificar el artículo 71° de la Constitución o, cuando menos, la forma en la que se viene aplicando, no implica una disyuntiva entre seguridad nacional y desarrollo económico, sino una disyuntiva entre alcanzar la situación económicamente óptima en los mercados de las ciudades de frontera o mantener la protección a los empresarios locales en perjuicio del bienestar que podrían alcanzar los consumidores y trabajadores. (El subrayado es nuestro)

Las complicaciones para el desarrollo inmobiliario y comercial

También en El Cristal Roto encontramos el artículo de Carlos Carpio², que en relación a la norma constitucional efectúa un análisis sobre las dificultades que una norma de carácter tan general y sin criterios claros para sus excepciones produce, por ejemplo, en el desarrollo inmobiliario, comercial y en general en la transferencia de propiedad urbana:

Aunque no parece razonable considerar que la “seguridad nacional”, pueda verse afectada con la adquisición de propiedad urbana de carácter residencial individual (familiar) o comercial y que, por el contrario, la limitación tendría sentido en el marco de la concentración de tierras o de otros recursos naturales que, por su envergadura, supongan un traslado del dominio de la mayor parte del recurso hacia extranjeros, lo cierto es que la prohibición existe y sus alcances son amplios.

² <http://elcristalroto.pe/publico/alcances-que-debiera-abordar-el-decreto-supremo-que-permite-la-adquisicion-de-tierras-por-extranjeros-en-frontera/>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

Respecto a su complicada forma de exceptuarse de la norma agrega: *Hasta la fecha, las excepciones han sido concedidas de manera individual. Sin embargo, existen muchos casos, especialmente en el sector inmobiliario, en los que la autorización individual resultará claramente insuficiente.*

Efectivamente, en un primer momento, para un promotor inmobiliario –por ejemplo– le resultará de utilidad tramitar un Decreto Supremo que le permita adquirir el inmueble sobre el que pretende desarrollar un negocio. Sin embargo, en el minuto siguiente comprobará que tal autorización no cubre a sus potenciales clientes extranjeros, lo que frustrará tales ventas.

Es lo que sucederá tratándose de proyectos de habilitación urbana (sean residenciales, comerciales o industriales) para venta futura de lotes, o de centros comerciales a ser construidos para futuro arrendamiento de sus locales o tiendas a terceros; o inclusive respecto de edificios multifamiliares para la posterior venta de sus departamentos; con el agravante de que en todos esos casos, en el momento inicial de adquisición del terreno matriz, los terceros adquirentes (clientes) ni siquiera están identificados. Baste con imaginar el caso de un banco o el titular de una marca extranjera que desee arrendar un local comercial dentro de un mall fronterizo para comercializar sus productos.

Bajo el esquema actual, tales locatarios tendrán que tramitar sus respectivos Decretos Supremos autoritativos como requisito previo para tomar en arrendamiento los locales comerciales en cuestión.

Luego de haber planteado algunas premisas sobre los efectos nocivos al desarrollo en las zonas afectas a esta regulación constitucional y las complicaciones que genera su aplicación, es pertinente citar a los actores del desarrollo comercial. Por ello nos referiremos a la visión de la Cámara de Comercio de Lima, la cual es expuesta en su revista institucional en el artículo: “Freno legal limita la inversión extranjera en ciudades de frontera”³ del Dr. Carlos Posada, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Desarrollo de Comercio Exterior (Idexcam) de la Cámara de Comercio de Lima, que fuera resaltado por el diario El Comercio en su sección especializada en temas económicos

³<http://www.camaralima.org.pe/RepositorioAPS/0/0/par/EDICION702/Ed%20Digital%20702.pdf>

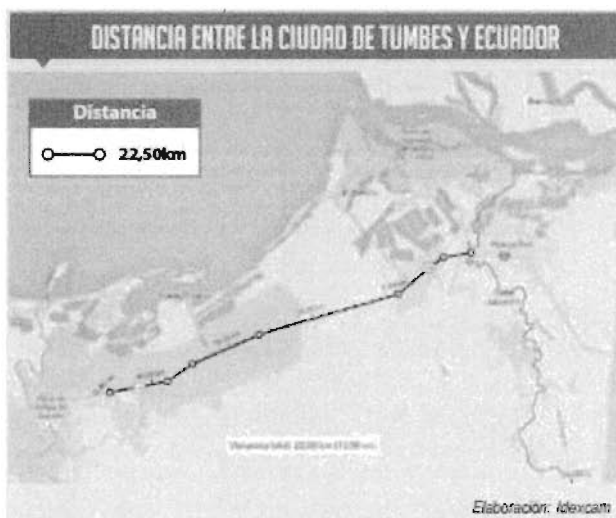
*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

Portafolio⁴. De dicha publicación extraemos algunos párrafos y consideraciones de sumo interés para consolidar las ideas antes señaladas:

Se puede deducir que la preocupación de los constituyentes, estaba centrada en que la limitación a la propiedad de los extranjeros estaba circunscrita a los sectores económicos estratégicos, tales como la minería, la agricultura y la energía, y era entendible en un contexto histórico en el cual se redactó la Carta Magna.

Estas limitaciones sectoriales pueden ser comprendidas, considerando que se debía evitar que tales recursos dependieran de extranjeros. Sin embargo hoy la realidad es otra y las circunstancias del desarrollo de nuestras ciudades en frontera, demandan un análisis actualizado y más profundo que aquel de la mera lectura del artículo.

Para graficar lo señalado podemos observar en el gráfico, las ciudades capitales de los departamentos de Tumbes y de Tacna, las mismas que se sitúan a 22.53 Km y 32.55 Km, de las líneas de frontera con Ecuador y Chile, respectivamente.



⁴ <http://elcomercio.pe/economia/peru/ccl-critica-limite-inversion-foranea-zona-frontera-205102>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*



Durante los últimos años se han presentado iniciativas privadas de capitales extranjeros, los cuales han buscado invertir en sectores distintos a los arriba mencionados, en las ciudades ubicadas dentro del radio de los 50 kilómetros de la frontera y que, debido a la interpretación que se le da a la disposición constitucional, no se les ha permitido, ni adquirir terrenos, ni alquilar locales.

Una de las últimas iniciativas de las que se tiene conocimiento es de origen argentino, del sector de Supermercados, quienes han manifestado su interés de establecerse en la ciudad de Tacna, en la Zona Comercial, pero que debido a ésta limitación tiene dificultades para desarrollar su proyecto. Situaciones como la descrita, que involucra el sector de ventas retail, deberían ser analizadas por las autoridades, dado que el ingreso de empresas de éste tipo, apoyaría a la formalización en la venta de mercancías, dejando de lado la comercialización informal que impera en los mercadillos de la Zona Comercial de Tacna, donde ni las propias autoridades de la administración tributaria tienen control sobre las ventas en dichos centros.

Del mismo modo, consideramos que frustrando el ingreso de estas inversiones, lo único que se ocasiona es la no generación de puestos de trabajo, en perjuicio de los habitantes de dichas ciudades. (El subrayado es nuestro)

En efecto, las actividades económicas que pudieran haberse realizado por dichas inversiones hubieran generado pago de impuestos, en beneficio del erario nacional, y

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

hubiera permitido mejores ofertas de servicios o productos a precios más competitivos, en beneficio de los consumidores de la zona.

De igual manera la Cámara de Comercio de Tacna de acuerdo a declaraciones de su Gerente Carlos Vargas, recogidas por el diario El Comercio⁵ en agosto del pasado año, señalaba que dicho artículo de la Constitución representa una barrera “inexplicable”.

“Las regiones fronterizas tienen condiciones desiguales, no podemos competir de igual a igual. Tacna vive del turismo, comercio y servicios; resulta un despropósito que la inversión se impida” señalaba Vargas.

Es necesario resaltar que en dicha nota periodística se toman las declaraciones del propio Gobernador Regional de Tumbes, Ricardo Flores Dioses, que apoya las iniciativas de cambio de la norma: *“Tenemos la esperanza de romper ese candado en el actual gobierno. Nos vamos a reunir con PPK para plantearle esta urgencia.”*

Asimismo, el gerente de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Manuel Leyva, declaraba que hay una cartera de proyectos por S/860 millones *“que esperan seguridad jurídica”* para invertir en esa región. Empresarios chilenos, colombianos y ecuatorianos planean invertir S/500 millones en agroindustria, S/300 millones en acuicultura y S/60 millones en infraestructura turística.

Consideramos que en este orden de ideas es importante resaltar la publicación de Aldo Fuster “El desarrollo fronterizo y el artículo 71”⁶ que recoge el diario El Comercio, sobre el negativo impacto económico de esta norma: *...A la fecha, las ciudades fronterizas pierden millones de dólares en inversiones privadas por esta limitación constitucional. En regiones como Tacna, la imposibilidad de que extranjeros puedan tener propiedades a su nombre a 50 kilómetros de la frontera significó, en la práctica, que proyectos inmobiliarios como centros comerciales, hoteles y clínicas no sean bienvenidos. Desde el año 2011, Tacna ha dejado de recibir inversiones por más de 200 millones de dólares; esto sin contar los más de 10.000 puestos de trabajo que podrían generar estos proyectos.*

⁵ <http://elcomercio.pe/peru/tumbes-tacna-piden-cambiar-constitucion-inversion-foranea-244551>

⁶ <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/desarrollo-fronterizo-articulo-71-aldo-fuster-255713>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

El autor considera: *que se avanzaría mucho si se permitiera el alquiler de propiedades a personas o empresas extranjeras en zonas de frontera. Y si queremos ir por la modificación constitucional, podríamos usar el modelo chileno que prohíbe la compra de propiedades a diez kilómetros de la frontera y a cinco kilómetros de la costa.*

Asimismo agrega: *las ciudades fronterizas están a la expectativa de que el nuevo Congreso encuentre una salida a esta restricción para destrabar millones de dólares en inversiones privadas que hoy se encuentran a la espera de un cambio en la norma.*

El artículo 71° y sus implicancias en la informalidad de las zonas de frontera

Como lo señala el Dr. Carlos Posada, de la Cámara de Comercio de Lima, el impacto que tiene la norma constitucional en cuestión sobre los niveles de informalidad en las zonas de frontera son tangibles y preocupantes.

El diario Correo en su publicación del 15 de setiembre del 2015⁷, emitía un informe “Trabajo: más del 70% de empresas son informales en Tacna” en donde se resaltaba lo siguiente:

Más del 70% de unas 25 mil empresas que operan en Tacna son informales, reveló el director regional de la Producción Jorge Salinas Cerreño al tiempo de incidir en la necesidad de promover los beneficios que tendrían si se adecuan al marco legal.

Dijo que Tacna después de Juliaca, que tiene un 86% de informalidad, es la más informal de las regiones siendo el sector más quejado el comercial, naturalmente, por ser una ciudad de frontera. Se trata en su mayoría de pequeñas y microempresas y unidades económicas que podrían legalizarse debidamente para cumplir con sus impuestos.

No es de sorprender que Puno y Tacna, dos regiones de zonas de frontera, en donde la norma constitucional ha sido de aplicación directa desde sus cerca de 100 años de vigencia.

A diferencia de nuestras restricciones constitucionales que condenan a nuestras zonas de frontera a la pobreza e informalidad, países vecinos como Chile generan desarrollo y promueven la inversión en sus fronteras. Para muestra, el diario La República en su edición del pasado 28 de mayo efectúa un detallado informe sobre las acciones de

⁷ <http://diariocorreo.pe/edicion/tacna/informalidad-en-el-70-de-empresas-618780/>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

nuestros vecinos del sur bajo el título “Los beneficios que ofrece Chile para invertir en Arica” del cual tomamos algunas ideas:

El gobierno chileno a través de su Consulado en Tacna promueve las inversiones extranjeras en su territorio. Arica figura como zona económica especial. La principal ventaja, permitir la adquisición de terrenos, a diferencia de Tacna donde los foráneos no pueden comprar terrenos.

El cónsul chileno Gustavo Díaz Hidalgo fue el impulsor de un seminario organizado por Prochile, promotor de inversión y turismo en el país vecino. En opinión del diplomático, Tacna y Arica deberían convertirse en un polo de desarrollo fronterizo. Son ciudades que se complementan y similares en muchos aspectos.

Tacna y Arica se ubican más cerca una de la otra, que de otras ciudades en sus propios países. Díaz sostiene que esa cercanía geográfica debe aprovecharse por ejemplo en la agricultura. "Tacna tiene producción, nosotros tenemos la tecnología en agricultura en Arica. Se pueden unir esos dos componentes para exportar. Nosotros apoyamos la inversión privada sea nacional o extranjera", sostiene el cónsul.

El secretario regional de Economía, Fomento y Turismo de Arica, Franz Castro Cabezas, explicó que las empresas nacionales o extranjeras en Arica pueden recibir una bonificación del 17% de la remuneración bruta pagada a cada trabajador con domicilio permanente en Arica y que no supere los 306 dólares americanos.

"Queremos que peruanos, bolivianos, argentinos, sudamericanos inviertan en Chile. Bienvenida sea la inversión si quieren hacerla en la región de Arica y Parinacota", concluye el funcionario.

A eso debemos sumar como Arica, se está desarrollando cada vez más como foco de comercio del sur, así mientras en el Perú restringimos el acceso para la construcción de centros comerciales, en desmedro de más oferta, puestos de trabajo y desarrollo comercial y urbano, la referida ciudad chilena atrae inversiones. Según el diario La República de abril pasado⁸: *La construcción de dos grandes mega centros comerciales en la vecina ciudad de Arica (Chile) ha despertado la preocupación del comercio y empresariado local. Se trata de proyectos cuya inversión total supera los 120 millones de dólares.*

⁸ <http://larepublica.pe/impres/sociedad/861373-arica-construira-dos-malls-y-tacna-teme-que-ya-no-vengan-turistas-chilenos>

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

El primer proyecto, denominado Mall Plaza de Arica, tendrá un área techada de 67,644 metros cuadrados donde funcionarán tiendas de Saga Falabella y Ripley, un hipermercado, siete salas de cine, juegos infantiles, un boulevard gastronómico, tiendas comerciales, un gimnasio, entre otros. La construcción de esta obra comenzó en febrero y está a cargo de la empresa peruana Cosapi. Concluirá a fines de este año.

Consideraciones finales:

A nuestra consideración la mejor forma de dotar de seguridad nacional y fortalecer la soberanía de nuestras fronteras, no es dejarlas como desiertos de inversiones extranjeras, sin criterio diferenciador alguno, limitándolas en su desarrollo, sino por el contrario generar polos de desarrollo alentando las inversiones, sin por supuesto descuidar la seguridad nacional, con la previsión y objetivo claro y limitándola a la zona de riesgo correspondiente.

El desarrollo no se logrará con normas que generan debilidades y distorsiones económicas en nuestras fronteras, donde los ciudadanos peruanos tienen menor acceso a todo, desde el desarrollo inmobiliario, comercio y desarrollo empresarial en general, lo cual, como es obvio los aleja de poblar dichas zonas.

Si pretendemos hablar de forma estratégica, dichas zonas “protegidas” resultan ahora en muchos casos las ser más fácil de ser invadidas pues son económicamente inviables.

Por tanto, creemos que esta regulación debe tener un criterio no absoluto, para convertir dichos espacios en lugares atractivos para que los propios nacionales puedan verse beneficiados con el desarrollo y el trabajo que las inversiones extranjeras generan, y se acabe así con monopolios y un uso interesado de estas prohibiciones que solo benefician unos algunos pocos, condenando a centenas de miles de peruanos a vivir ajenos a disfrutar lo que las demás regiones del país gozan gracias a la apertura económica, no se puede seguir condenando por ubicación geográfica a las regiones de nuestro país.

Por ello, en nuestra propuesta reformulamos las restricciones, aplicando la regulación a los extranjeros de países limítrofes a la zona de frontera y prohibiendo la propiedad de bienes inmuebles.

En todos los casos se les prohíbe de cualquier forma la adquisición, posesión u otorgamiento por parte del Estado o transferencia de particulares, de concesiones o explotaciones de derechos, recursos públicos o recursos naturales, minas, aguas, fuentes de energía o tierras agrícolas, pues consideramos que estos bienes son estratégicos para la defensa y seguridad nacional.

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

No están incluidas en la prohibición, la adquisición de bienes inmuebles con fines de vivienda, industria o comercio.

Las excepciones a la prohibición tendrán que ser dadas mediante resolución ministerial del sector al que corresponda la actividad principal que realizaría el extranjero limítrofe y con el previo informe favorable del Ministerio de Defensa sobre la seguridad nacional.

Asimismo, se establece Mediante Resolución Suprema se establecerán las zonas de excepción de la prohibición para el desarrollo de parques industriales y centros de interés turísticos, por ser zonas con un gran potencial para ello.

Costo Beneficio

Como hemos señalado en muchos de los párrafos precedentes, los beneficios de modificar la norma son múltiples para los ciudadanos. permitir la inversión extranjera en las zonas de frontera actualmente afectas a esta norma constitucional -con las limitaciones por seguridad nacional coherentes a los tiempos actuales- generará desarrollo económico, concretamente puestos de trabajo, una mejor calidad de vida para sus poblaciones, al permitir a dichos ciudadanos el acceso a bienes y servicios de mejor calidad y a mejores precios, al generarse la libre competencia a la que actualmente no tienen acceso.

Un ciudadano peruano que vive dentro de los cincuenta kilómetros de frontera, no puede acceder a una entidad bancaria de capitales extranjeros o a una línea aérea de las mismas características, pues estas no pueden tener establecimientos en dichas zonas. Es el caso concreto de ciudades como Tacna y Tumbes que se encuentran en este ámbito geográfico, el solo hecho de permitirle a un ciudadano el acceso al libre comercio genera un impacto económico favorable. Por increíble que parezca, si establecimientos como los referidos se encontrasen en dichas zonas, están actuando en la ilegalidad.

Para el Estado se convertiría en una herramienta de promoción a la formalidad. No es coincidencia que Tacna y Puno sean las regiones con mayor tasa de informalidad en el comercio, se ha generado toda una economía subterránea de zonas de fronteras, que sin duda alguna tienen como un agente generados el actual artículo 71° de nuestra Constitución.

La mejor forma de dotar de seguridad a nuestro país es fortaleciendo la economía de los ciudadanos que viven en zonas de frontera, darles oportunidades para mejor calidad de vida, haciendo atractivas estas zonas para vivir, y solo lo lograremos, estableciendo condiciones para que el desarrollo sea posible.

*Ley de Reforma Constitucional que modifica
el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, sobre adquisición
de bienes por parte de extranjeros
en zonas de nuestras fronteras*

**EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN
NACIONAL**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 206° de la Constitución Política del Perú los
Congresistas de la República tienen iniciativa de reforma constitucional.

En ese marco la propuesta tiene como objeto modificar el artículo 71° de la Constitución
Política del Perú, en relación a la propiedad de los extranjeros en la zona comprendida en
los cincuenta kilómetros desde la línea de frontera hacia nuestro territorio.

**LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DEL
ACUERDO NACIONAL**

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del
Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional
y procedimientos transparentes
17. Afirmación de la economía social de mercado
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad
económica
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Lima, 21 de agosto del 2017



Stoppini
V. V. V.

BRUCE

SANCHEZ

ZEBALLOS

OLIVA

LOMBARDI

COSTA

HERESI

VOCERO
ZEBALLOS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de AGOSTO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1011 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCION Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA